



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº 249 -2025/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRAP-DR

12 JUN 2025

VISTOS: Informe Legal Nº 236-2025/GRP-420010-420610 de fecha 06.06.2025, Oficio Nº 2240-2025/GOB.REG.PIURA-PPR-1100000 de fecha 04.06.2025, Acta de Diligencia de Reincorporación de fecha 26.05.2025, Memorando Nº 769-2025/GRP-420010-420613-UPER de fecha 28.05.2025, Oficio Nº 361-2025/7-JT-PCALP de fecha 19.05.2025, Resolución Nº Dos (02) de fecha 12.05.2025 recaído en el expediente judicial Nº 01418-2023-2-2001-JR-LA-01, Resolución Nº Uno (01) de fecha 06.05.2025 recaído en el expediente judicial Nº 01418-2023-2-2001-JR-LA-01, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 191 establece que, los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así como promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, con Resolución Nº Uno (01) de fecha 06.05.2025 recaído en el expediente judicial Nº 01418-2023-2-2001-JR-LA-01, se resuelve lo siguiente: "1) CONCEDER la MEDIDA CAUTELAR INNOVATIVA, dentro del proceso, presentada por VARGAS AGUILAR MERCY ZULEMA contra la DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA DE PIURA, en consecuencia; 2) ORDENO a la entidad demandada GOBIERNO REGIONAL DE PIURA Y DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA, CUMPLA con REPONER provisionalmente a la demandante en su puesto de trabajo Oficina de Planificación y Presupuesto (Unidad Formuladora) de la Dirección Regional de Agricultura, en el cargo de Economista, sujeto a un Contrato Administrativo de Servicios bajo el Decreto Legislativo Nº 1057, conforme los argumentos expuestos en la presente resolución, por haber obtenido sentencia a su favor conforme lo establece el artículo 615 del Código Procesal Civil, en virtud de la sentencia contenida en la resolución número 04 de fecha 28 de marzo de 2025, que declara fundada su demanda, sin que ello implique el ingreso a la carrera administrativa; debiendo la demanda informar a este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles dicho cumplimiento del presente mandato judicial, bajo apercibimiento de imponer una multa de una unidad de referencia procesal, la misma que será sucesiva, progresiva y compulsiva, en caso de incumplimiento. Debiéndose oficial con tal fin y con la debida nota de atención (...)

Que, a través de la Resolución Nº Dos (02) de fecha 12.05.2025 recaído en el expediente judicial Nº 01418-2023-2-2001-JR-LA-01 se resuelve lo siguiente: "(...) PROGRAMESE la diligencia de REPOSICION en las instalaciones de la Entidad demandada para el día 26 DE MAYO DE 2025 a horas 11:00 horas de la mañana (...)"

Que, con Oficio Nº 361-2025/7-JT-PCALP de fecha 19.05.2025, el Séptimo Juzgado Laboral del Módulo Corporativo PCALP de la Corte Superior de Justicia de Piura Informa a la Dirección Regional de Agricultura de Piura sobre la Medida Cautelar Innovativa recaído en el Expediente Judicial Nº 01418-2023-2-2001-JR-LA-01, a fin de señalar lo siguiente: "Con motivo del Exp. Nº 01418-2023-2-2001-JR-LA-01, con la finalidad que cumpla con el mandato judicial contenido en la Resolución Uno que ordena a la entidad demandada DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA, CUMPLA con REPONER provisionalmente a la demandante en su puesto de trabajo Oficina de Planificación y Presupuesto (Unidad Formuladora) de la Dirección Regional de Agricultura, en el cargo de Economista, sujeta a un Contrato Administrativo de Servicios bajo el Decreto Legislativo Nº 1057. (...)"

!En la Region Piura, Todas Juntas Contra el Dengue!





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº 249 -2025/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRAP-DR

PIURA, 12 JUN 2025

Que, con Acta de Diligencia de Reincorporación de fecha 26.05.2025 el Secretario Judicial del Séptimo Juzgado Laboral del Módulo Corporativo PCALP de la Corte Superior de Justicia de Piura, en mérito a la Resolución Nº Uno (01) de fecha 06.05.2025 recaído en el expediente judicial Nº 01418- 2023-2-2001-JR-LA-01, procede a levantar acta correspondiente.

Que, mediante Informe Legal Nº 236-2025/GRP-420010-420610 de fecha 06.06.2025, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, conluye que en virtud a la Resolución Nº Uno (01) de fecha 06.05.2025 y la Resolución Nº Dos (02) de fecha 12.05.2025 recaídos en el Nº 01418- 2023-2-2001-JR-LA-01 y Acta de Diligencia de Reincorporación de fecha 26 de mayo de 2025, esta Oficina de Asesoría Jurídica opina por la procedencia al cumplimiento de la citada resolución, dado el estado de la citada causa.

Que, el artículo 4º del Decreto Supremo Nº 017-93-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala; Ninguna autoridad, cualquiera que sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia";

Que, asimismo, la Autoridad Nacional de Servicio Civil - SERVIR, en su Informe Nº119-2010 SERVIR/GG-CAJ de fecha 21 de mayo de 2010, ha expresado que: "La entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas";

A razón de ello y en mérito a la Resolución Nº Uno (01) de fecha 06.05.2025 y la Resolución Nº Dos (02) de fecha 12.05.2025 recaídos en el Expediente Judicial Nº 01418- 2023-2-2001-JR-LA-01, del Séptimo Juzgado Laboral del Módulo Corporativo PCALP de la Corte Superior de Justicia de Piura, esta Oficina de Asesoría Jurídica opina por la procedencia al cumplimiento de la citada resolución, dado el estado de la citada causa.

Por tanto, según los fundamentos expuestos y de conformidad con las visaciones de la Oficina de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley Nº 27902, la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444, Resolución Ejecutiva Regional Nº 0397-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA - GR de fecha 24 de julio del 2024.

!En la Región Piura. Todos Juntos Contra el Dengue!





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº 249-2025/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRAP-DR

PIURA,

2 JUN 2025

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO en sus propios términos a la Resolución Nº Uno (01) de fecha 06.05.2025 recaído en el Expediente Judicial Nº 01418- 2023-2-2001-JR-LA-01, la misma que señala lo siguiente:

"1) CONCEDER la MEDIDA CAUTELAR INNOVATIVA, dentro del proceso, presentada por VARGAS AGUILAR MERCY ZULEMA contra la DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA DE PIURA; en consecuencia;

2) ORDENO a la entidad demanda GOBIERNO REGIONAL DE PIURA Y DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA, CUMPLA con REPONER provisionalmente a la

demandante en su puesto de trabajo Oficina de Planificación y Presupuesto (Unidad

Formuladora) de la Dirección Regional de Agricultura, en el cargo de Economista, sujeto

a un Contrato Administrativo de Servicios bajo el Decreto Legislativo Nº 1057, conforme

los argumentos expuestos en la presente resolución, por haber obtenido sentencia a su

favor conforme lo establece el artículo 615 del Código Procesal Civil; en virtud de la sentencia

contenida en la resolución número 04 de fecha 28 de marzo de 2025, que declara fundada su

demanda, sin que ello implique el ingreso a la carrera administrativa; debiendo la demanda

informar a este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles dicho cumplimiento del

presente mandato judicial, bajo apercibimiento de imponer una multa de una unidad de

referencia procesal, la misma que será sucesiva, progresiva y compulsiva, en caso de

incumplimiento. Debiéndose oficial con tal fin y con la debida nota de atención"

(...)

ARTÍCULO SEGUNDO: La Dirección Regional de Agricultura Piura a través de sus áreas competentes responderá REALIZAR, las acciones correspondientes a fin de dar cumplimiento a lo señalado por el Séptimo Juzgado Laboral del Módulo Corporativo PCALP de la Corte Superior de Justicia de Piura

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución Directoral Regional a la administrada Vargas Aguilar Mercy Zulema, a la Procuraduría Pública Regional de Piura, Séptimo Juzgado Laboral del Módulo Corporativo PCALP de la Corte Superior de Justicia de Piura, a la Oficina de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica; así como a los demás estamentos de la Dirección Regional de Agricultura Piura, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA - DRAP
ING. PEDRO ANTONIO VALDIVIAO PARRALES
DIRECTOR REGIONAL



! En la Región Piura. Todos Juntos Contra el Dengue!